

CONSTANCIA: El 21-07-2022, la parte demandante presentó demanda corregida con sus anexos.

Armenia Quindío, 02 de septiembre de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

LIDIA JANETH CHAVARRO PACHECO

Proceso : Exoneración cuota alimentos
Radicación : No. 2001-00016-097

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito mediante el cual se corrige la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos legales del art. 82 y siguientes del CGP, así como los especiales del art. 390 y ss ibídem, en concordancia con la Ley 2213/2022, por lo que habrá de admitirse y hacer los ordenamientos legales correspondientes.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por el señor JOSÉ NORBEY VELANDIA GUILLEN en contra de NIKOLAI Y SANTIAGO VELANDIA GALLO.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto del Art. 390 y sgtes. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada conforme el artículo 291 ibidem y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, con entrega de copias del libelo y sus anexos; conforme la Ley, prevénganse en el acto de los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z A**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-09-2022

OLGA MILENA TABBORDA VARGAS
SECRETARIA

